Chiriguaná, Once (11) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**CHABELY ZARAY LASTRA MIRANDA**
DEMANDADO:	**ENDER JAHIR BARAHONA HERNANDEZ**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2021-00027-00**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

Teniendo en cuenta, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por **CHABELY ZARAY LASTRA MIRANDA,** mediante apoderado judicial**,** en su calidad de madre y representante legal de ALEXANDER ZAHID BARAHONA LASTRA, contra **ENDER JAHIR BARAHONA HERNANDEZ,** reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

R ES U E L V E:

Líbrese mandamiento de pago a favor de ALEXANDER ZAHID BARAHONA LASTRA, representado por **CHABELY ZARAY LASTRA MIRANDA,** contra **ENDER JAHIR BARAHONA HERNANDEZ,** para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.950.000) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, tal como fue señalado por la COMISARIA DE FAMILIA DE ESTA LOCALIDAD, en la certificación emitida.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **ENDER JAHIR BARAHONA HERNANDEZ,** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante señora **CHABELY ZARAY LASTRA MIRANDA** en representación de ALEXANDER ZAHID BARAHONA LASTRA, este despacho, decreta el embargo y retención del 50% del salario, devengado por el demandado **ENDER JAHIR BARAHONA HERNANDEZ,** identificado con cédula No. 1.064.790.963, hasta la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($7.425.000) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000) como empleado de la empresa MORAIRA GRUPO INTEGRAL.

Ofíciese a la oficina de talento humano o pagador de la empresa antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el párrafo anterior, y consigne dichos dineros a favor de **CHABELY ZARAY LASTRA MIRANDA,** identificada con cédula de ciudanía No. 1.064.796.804 en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-

201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconózcase y téngase al Dr. FERNEY MARTINEZ RIVERA, como apoderado judicial de **CHABELY ZARAY LASTRA MIRANDA**, madre y representante legal de ALEXANDER ZAHID BARAHONA LASTRA, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a515047fe9cb58d209b1ada59810cddb25ced7b06ca8df86d57a407ab1b97f21

Documento generado en 11/03/2021 11:58:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica